MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y, TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Caleta La Peña, III Región de Atacama

DIVISION ON DIVISI



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA III REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 12 JUL. 2016

D. EXENTO Nº 529

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 2470, de fecha 29 de octubre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 02/2016, contenido en Memorándum DAD Nº 02/2016, de fecha 8 de junio de 2016; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones en Informe Técnico Nº 002–2014, contenido en Oficio ORD/Z2 Nº 005/2014, de 21 de enero de 2014; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MMM) ORD. Nº 2641/SSP, de fecha 24 de junio de 2014; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que los informes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado *Caleta La Peña*, en la III Región de Atacama.

3.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caleta La Peña*, en la III Región de Atacama, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARÎTIMO COSTERO III-33, ESC. 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS A	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	28°	42'	50.47"	071°	19'	37.16"
В	28°	42'	47.09"	071°	19'	49.81"
С	28°	42′	19.20"	071°	19'	41.90"
D	28°	41'	44.33"	071°	19'	18.36"
Ε	28°	41'	05.61"	071°	18'	39.40"
F	28°	41′	44.83"	071°	18'	39.53"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.– de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo preceptuado en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANŌTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MAPINLI

ODE ECONOMIA FOMENTO

INISTE DIPE CESPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento

aluda atentamente a Ud.,

ANTISTA DE PESCA Y Acuicultura

PERSONALION DE PESCA Y Acuicultura